

A q de febrero del año del 600 los Jurados
 y consejeros de los lugares de Sallent y Lanuça
 con los demás señores de dichos lugares
 llamados y congregados a rúta de xxxij
 en el lugar acostumbrado llamados a Jun-
 ta de Cierzo todo y unánimemente y con firme y sin
 ninguna discrepancia durante dicho asun-
 to de Cierzo se resolvió lo siguiente

Q D Q miera mñte a tenor El gran
 dano q en nra república y comunas
 pudiermos tener a tñp q consideramos
 los tñpos q lo q se pōo tñpo a estaya
 te habemos visto nra apaxesca con be-
 nēte al bien comun q de oñ adelant
 por los respetos conbeniente mñgun vez
 ni a vitas de los dichos lugares de Sallent
 y Lanuça no pueñan comprar carneros pa-
 ra traer a paxos y espalar en nros pueros
 sin pagar tributo especial mñte con
 el tributo nra de la carneria

de carajoca ni tampoco lo pudiesen
de otra persona es transferido a los q
son suyo y al q se le pudiese lo tenga
a moy de pagar el erbage tenga de
pena un hijo de pan y vino y carne
para el comu de los dos pueblor

Item que lo mismo q dize de la casa de
carajoca q compre tambien alor de
la carniceria de hueser cep de los
pueblor q quisese hacer general mnde
q nullo no compre

Item que si alguno fuese remitido
q no estante lo capitulado traye
de carneros o otros ganados q no
fuesen suyos y de sospechase fue
sen de tubiese parte alguna
y persona extranjera q lo pudiese
dmax de juramen to y amoy de pa
gar el erbage tenga la pena sus
dicha

Item que esta capitulacion no comen
za a los ganaderos q tenga de su cria
excego in carneros ni los cabaleros ni
otros q compre a san moy para Inber
nar a su peligro y arriesgo

Item q al q no quisese guardar la sobe
dicha capitulacion y quisese ganar
gruesos o menudas a pacer como dize
q lo pudiese competir a juram de los
jurados de dichos lugares q no jurar
de encoxa en la dicha pena

Item q esta capitulacion con orden
sea asentada en el libro q tenen
de los dos pueblor

Yo an tobor mingoro. lo firmo por mi co
n paneros dize don no sabian es crebir
yo Miguel Moliner Jurado firmo la sobe
dicha Capitulacion por mi con y jurado
yo ioan por la les unso do me firmo
en la presente capitulacion

Capitulacion y orden que se oy adelante sease
 lebar para los rotos que seayan de hacer en sal
 en y lamca de la forma siguiente as yn peripicho
 pyno siempre que seaya de azer rotos aya de ser
 en dia que se puega acabagar como conbiene y con confor
 my dat de los señores y nraos desallen y lamca

Set que siempre que seaya desallen an desallen cinco
 onbras de fallen y dos de lamca y si fallen diez de
 fallen quatro de lamca si fallen quinze fallen seis de
 lamca si fallen veinte fallen ocho de lamca si fallen
 veinte y cinco fallen diez de lamca si fallen treinta de
 fallen doze de lamca que todos son quatroenta y dos on
 bras y seles ave dar de ganat acabagando como conbiene
 tres sueldos acada uno cada dia y que haya cada dia q
 falgan alazota vn onbra para poner los en buena orde
 n por que no se pase el dia de baldy ny se gote mal
 la azienza de los pueblos y estos de arriba nombrados aya
 n de azer los rotos de la manera arriba dicha

Sino fuese lo que Dios no mande correse alguna gran
 nevada que los quatroenta y dos onbras no pudiesen
 huber el camino tan presto que sea necesario de obr
 lo ayan de fallen todos los beznos desallen y lamca

alabes et una persona de cada casa que proveya
bazar buena mente sobre omnes y cosas y de
mas de arriba sean de soler sin pagar ley nueva ad
un perpetuo en pena de cinco sueldos cada persona
no queira fallar cada dia cada uno en sus ligas los
mieses sacos y selatos.

!

Declaracion de los
lugares de Salles
& Lanusa acerca
de acer Votos en los
Caminos

1836 42
4248 9

2250 14

255 74 7
167 94 5

978 83

1679 45